

ORDENANZA No.035-2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

Con el propósito de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de la planificación se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como órgano de consulta, esto es, que no tiene capacidad de resolución o aprobación final, sino en forma previa y preparatoria de las decisiones reservadas al concejo municipal o de evaluación de las acciones que en materia de planificación hubiere ejecutado la administración municipal con el propósito de mejorar o fortalecer esas acciones para bien del Cantón.

De otra parte es mandatorio que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

En la jurisdicción del cantón Tena, existen proyectos estratégicos nacionales de gran importancia que podrían incidir en aspectos de carácter económico, social, ambiental y cultural local, lo que al tiempo de preocupar al gobierno municipal, genera responsabilidades y oportunidades compartidas entre el gobierno local con las ciudadanas y ciudadanos.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, en cuyo

propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85 define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, manda a que en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación ciudadana,
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Magna, incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 279 y 280, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público, e indicativo para los demás sectores,
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en

tanto que en su artículo 29 define sus funciones, guardando concordancia con lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), lo cual es necesario regular mediante el presente acto normativo,

- Que,** el literal a), del artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras como competencia exclusiva, el Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad,
- Que,** el antes señalado Código en el artículo 296, señala que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes,
- Que,** el COOTAD, en el artículo 299, dispone que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa, mientras que los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos,
- Que,** el COOTAD, en el artículo 306 indica que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana,
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así

como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, prevé coordinar, tramitar y aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, el mismo que deberá ser articulado con los que correspondan a los diferentes niveles de gobierno y guardarán concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el contenido del artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL CANTÓN TENA

Art. 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto constituir el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena, organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que regulan el ejercicio de las competencias de planificación, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas con el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2. Lineamiento para el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará los siguientes lineamientos:

- a) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial.
- b) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones de las instituciones públicas, privadas, mixtas y comunitarias; y,
- c) Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.

Art. 3. Objetivos.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Normar y regular el funcionamiento del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.
- b) Facilitar la articulación y coordinación de la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre estos.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública cantonal, que reconozca la diversidad de identidades; así como la garantía de derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Cantón Tena; y,
- d) Organizar y vincular al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

Art. 4. Constitución.- Constitúyase el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena, como órgano de formulación, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural.

Art. 5. Integración.- El Consejo de Planificación Participativa Cantonal de Tena, estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. La Concejala o Concejales Presidenta o Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, con su respectivo suplente que será una o un Vocal de la misma Comisión quien reemplazará a la Alcaldesa o Alcalde en su ausencia y en este caso se posesionará la/el suplente.
- c. La Directora o Director Técnico de Planificación Cantonal del GAD-MT y tres funcionarias o funcionarios de la misma institución, designados por la Alcaldesa o Alcalde con sus respectivos suplentes.
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados de acuerdo al reglamento

para el proceso de elección de representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena; y,

- e. Una presidenta o un presidente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Tena, principal con su respectivo suplente.

Para todas las designaciones se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres, generacional, de plurinacionalidad y territorialidad.

Art. 6. Designación de los integrantes.- En concordancia con el artículo 5 de la presente Ordenanza, los integrantes serán designados de la siguiente manera:

- a. La Presidenta o Presidente será designado tácitamente una vez promulgados los resultados por el Consejo Nacional Electoral Delegación Napo.
- b. Las o los enunciados en el literal b) serán oficializadas sus designaciones conforme su acreditación como Presidenta o Presidente y Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto.
- c. Los y las determinadas en el literal c) serán oficializados una vez que ocupen el respectivo cargo y sean designados por la Alcaldesa o Alcalde;
- d. Las y los enunciados en el numeral d) se designarán conforme el reglamento para el proceso de elección de representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena; y,
- e. Las y los miembros del literal e) serán designados en reunión conjunta de Presidentas y/o Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Tena.

Art. 7. Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena:

- a) Participar en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

- b) Velar por la formulación coherente de los planes cantonales y planes de ordenamiento territorial con los planes del nivel parroquial, provincial y el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- e) Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Alcalde o Alcaldesa cuatrimestral y anualmente; y,
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 8. Deberes y Atribuciones del Presidente/a del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo.
- c) Formular el orden del día de las sesiones, ponerlo en consideración y aprobación del Consejo de Planificación.
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo Municipal o a la

Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,

- e) Consignar su voto en las sesiones. Su voto tendrá el carácter de dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art. 9. Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta Ordenanza.

Art.10. Determinación del tiempo de permanencia de los miembros. Los miembros del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) La o él máximo representante del ejecutivo municipal será miembro del Consejo mientras dure en sus funciones.
- b) El o la representante del legislativo cantonal durará en sus funciones mientras ostente la calidad de Presidenta o Presidente o Vocal de la Comisión de Planificación y Presupuesto y su suplente.
- c) El o la representante de nivel de Gobierno Parroquial durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.
- d) La o el Director de Planificación y las o los delegados del GAD-MT, durarán el tiempo que disponga el Alcalde, mediante resolución administrativa.
- e) Cada uno de los tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, que conforman el Consejo de Planificación Cantonal, tendrán su suplente y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y se

informará al o los grupos del sector al que representa para que elijan a un nuevo delegado.

En caso de persistir en el desinterés por parte del sector al que representa, se convocará a todos los sectores para que designen al nuevo representante.

Dentro de los sesenta días antes de culminar el periodo de dos años para el que fueron elegidos, se convocará a la Asamblea Cantonal para la nueva elección.

Art.11. De los grupos de interés ciudadano.- Vinculante con el artículo 7 literal d) de la presente Ordenanza, el Consejo de Planificación convocará hasta 25 ciudadanos, quienes durante 3 a 5 días se reunirán en grupos a debatir sobre un tema específico que requiera el Consejo y en un tiempo determinado. Durante estos días, se deberá facilitar los medios (permisos de trabajo, contribución económica, etc.) y las condiciones (visitas sobre el terreno, formación e información por parte de los técnicos, expertos y grupos de interés, etc.) para debatir y conocer con fundamento las distintas opciones que existen para ese tema. Los resultados del trabajo servirán como insumos para el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena, cuyas finalidades serán:

- a) Estudiar, deliberar y resolver sobre un asunto polémico y difícil que afecta directamente al desarrollo cantonal.
- b) Abordar problemas de las áreas urbanas y rurales, se requerirá de la participación y aprobación de las autoridades e instituciones involucradas,
- c) Garantizará en su labor el enfoque de derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Cantón,
- d) Propiciará la participación en igualdad de condiciones pero con corresponsabilidad, en los procesos de diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas, de modo que las ciudadanas y los ciudadanos puedan incidir en la toma de decisiones que afectan su vida.

Art.12. Agrupación de los sectores de participación ciudadana: La sociedad civil para designar a sus representantes, se agrupará en sectores típicos y vinculados con las competencias exclusivas del nivel Cantonal, representativo de los niveles urbanos y rurales, teniendo el siguiente cuadro:

SECTORES	ORGANIZACIÓN
1. DE LA PRODUCCIÓN	Organizaciones de fomento agrícola.
	Organizaciones de fomento pecuario
	Organizaciones de fomento artesanal
	Organizaciones de fomento de acuicultura
	Organizaciones de fomento de la pequeña industria
2. DE COMERCIO Y SERVICIOS	Organizaciones de fomento turístico
	Organizaciones de fomento comercial
	Organizaciones financieras
	Organizaciones de transporte
	Organizaciones de los medios de comunicación
3. DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES Y POPULARES.	Organizaciones sociales
	Organizaciones deportivas y recreativas.
	Organizaciones religiosas
	Organizaciones gremiales
	Organizaciones de profesionales y no profesionales
4. DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	Organizaciones de género, generacional y grupos vulnerables
	Organizaciones kichwas, huaoranis, afroecuatorianos
5. DE ORGANIZACIONES BARRIALES DEL CANTON TENA	Organizaciones barriales urbanas.
6.- REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CONSEJOS DE PLANIFICACION PARROQUIAL RURALES	Ahuano
	Muyuna
	Puerto Napo
	Misahuallí
	Chonta Punta
	Pano
Tálag	

Su elección responderá según lo dispuesto en el reglamento para el proceso de elección de las y los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.

Art. 13. Aprobación.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como el proceso de formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación

Participativa del Cantón Tena. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al Concejo Municipal, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 14. Sesiones del Consejo de planificación.- Las sesiones del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa, o su reemplazo y se realizarán, en forma regular, una vez por bimestre, en lo que fuera posible el primer miércoles de cada bimestre.

La sede del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, domiciliado en la ciudad de Tena; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal.

Art. 15. De la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.- Actuará como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Planificación, la funcionaria o funcionario que sea nominado por la Alcaldesa o el Alcalde, de conformidad a lo que determina el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). Este cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 16. Ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.- Si se produjera ausencia temporal de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Planificación la Alcaldesa o Alcalde delegará esta función a un Secretario Ad-Hoc, con el perfil adecuado.

Art. 17. Funciones de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Planificación.- Son funciones generales de la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena:

- a. Asistir a las sesiones con voz informativa.
- b. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

- c. Notificar a los miembros del Consejo la convocatoria que contendrá el orden del día, la documentación que conocerá y entregará a todos sus miembros.
- d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo y tramitar las comunicaciones.
- e. Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente.
- f. Llevar un registro magnetofónico de las sesiones del consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se considerará ésta última.
- g. Promover la ejecución y supervisar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena;
- h. Promover la creación de una base de datos de todos los sectores y actores que se encuentran en la jurisdicción del Cantón Tena;
Y,
- i. Las demás establecidas por la Ley, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Art.18. Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Planificación serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por bimestre y las extraordinarias, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de tres o más de sus integrantes:

Las sesiones se someterán a las siguientes disposiciones:

- a. La sede del Consejo de Planificación será la ciudad de Tena, pero podrá sesionar en cualquier lugar del Cantón de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.
- b. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar por escrito a Presidencia que se incluya en el orden del día de una sesión asuntos específicos que estén dentro del campo de su competencia o atribuciones. Si fuese negada, podrá, en una sesión ordinaria y por una sola ocasión, solicitar al Consejo la inclusión del asunto.

- c. En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán insertar otros temas que se consideren prioritarios sobre planificación cantonal.
- d. En las sesiones extraordinarias, se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.
- e. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo, con una semana y cuarenta y ocho horas de anticipación respectivamente, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros del Consejo no se instale la sesión convocada o no se trate los puntos que no tengan la documentación completa.
- f. El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo de Planificación o su reemplazo.
- g. El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
- h. Todos los documentos que trate el Consejo deberán contener las motivaciones necesarias para su tratamiento.
- i. Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

Art.19. De las Actas.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena y por la Secretaria o Secretario Técnico de Planificación del Consejo, las mismas que contendrán las siguientes formalidades: el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.

Art.20. Del uso de la palabra.- Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido que lo haga.

Art.21. Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los miembros del Consejo tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art.22. Intervención por Alusión.- Si los miembros del Consejo fueren aludidos en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa por un máximo de tres minutos, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art.23. De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del presidente que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del presidente calificar y someter al debate y decisión del Consejo de Planificación, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art.24. Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo de Planificación podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art.25. Cierre del debate.- El Presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará a recibir la votación en orden alfabético del apellido de sus integrantes.

Art.26. Votación Nominal.- Las votaciones serán nominales, por lo que los integrantes del Consejo expresarán verbalmente su votación

en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación durante un máximo de tres minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. El presidente será el último en votar y de producirse empate la decisión será adoptada en el sentido del voto del Presidente del Consejo. Las votaciones son a favor o en contra, no habrá abstenciones ni voto en blanco.

Art.27. Punto de orden.- Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, cualquier miembro podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento.

Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Art.28. Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación del Consejo de Planificación estará coordinado por el o la responsable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta conjuntamente con las Direcciones correspondientes para elaborar el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con su respectivo presupuesto para la revisión de la Alcaldesa o Alcalde y ponerlo en consideración del Consejo de Planificación.
- b) Integrar y coordinar la planificación cantonal con la planificación sectorial y territorial descentralizada.
- c) Propiciar la coherencia de las políticas locales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública.
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en el Cantón Tena.
- e) Realizar los informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y sus instrumentos, para presentarlos cada bimestre.
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan

Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización.

- g) Dirigir el sistema de información cantonal con el fin de ingresar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- h) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles.
- i) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada.
- j) Facilitar los insumos técnicos, legales y financieros que requiera el Consejo de Planificación; y,
- k) Las demás que determine la presente Ordenanza Cantonal, la Presidencia o el Consejo de Planificación.

Art.29. Pago de dietas.- Los miembros del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado, y que fueren designados para integrar el Consejo de Planificación, tendrán derecho a percibir dietas, de acuerdo a lo que establece para el efecto la Ley Orgánica de Servicio Público y el COOTAD.

Art.30. Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art.31. Vigencia de la Ordenanza Cantonal.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte de la señora Alcaldesa o el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** El Concejo Municipal de Tena, no aprobará el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.
- SEGUNDA.-** El Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con los planes de los GAD Parroquial, Provincial y el Plan Nacional de Desarrollo.
- TERCERA.-** En virtud de la competencia exclusiva y privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno podrá resolver sobre esta materia; las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que la Municipalidad expida sobre la materia.
- CUARTA.-** Las instituciones y organizaciones públicas, privadas, mixtas y comunitarias con el propósito de mantener un equilibrio en el desarrollo cantonal registrarán sus acciones en el territorio al Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena.
- QUINTA.-** Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal.
- SEXTA.-** En la Asamblea Cantonal, el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- SÉPTIMA.-** Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes vigentes.
- OCTAVA.-** Con el propósito de activar la participación de la ciudadanía y lograr mayor efectividad en la misma el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena

garantizará el fortalecimiento de las capacidades de las personas, las organizaciones sociales, de las y los funcionarios y las instituciones para construir consensos y acuerdos, obtener soluciones en la gestión del plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial.

NOVENA.- Las funciones específicas de la o el Secretario Técnico de Planificación Cantonal se sustentarán en la Ordenanza sustitutiva que contiene el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual del Levantamiento de la Información, Descripción y Perfil de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la designación de los sectores de participación o representantes de la ciudadanía, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento que regula el Proceso de Elección de los Representantes de la Ciudadanía.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y UNO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del once y veinte y uno de diciembre del dos mil doce.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dos de enero del dos mil trece. Las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL